



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### V LEGISLATURA

Serie III B:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

8 de febrero de 1994

Núm. 1 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 4  
Núm. exp. 127/000004)

### REFORMA DE ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

**605/000001** Proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

## ENMIENDAS

605/000001

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la proposición de Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Senador Miquel Ramón i Quiles, ENV (Grupo Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas a la proposición de Ley de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1994.—**Miquel Ramón i Quiles**.

### ENMIENDA NÚM. 1

De don Miquel Ramón i Quiles  
(GPMX).

El Senador Miquel Ramón i Quiles (ENV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo**.

### ENMIENDA

De adición.

Se modifica el artículo 12.4 del Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, quedando redactado como sigue:

«Artículo 12.4. El mandato de Les Corts Valencianes será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del mandato. En todo caso, Les Corts Valencianes electas, se constituirán en el plazo máximo de noventa días, a contar desde la expiración del mandato anterior.»

### JUSTIFICACIÓN

El Estatut d'Autonomía valenciano sufrió una reforma por la que se le retiraba la capacidad de disolver Les Corts Valencianes al President del Govern Valen-

ciá, al fijar la fecha del cuarto domingo de mayo de cada cuatro años, para celebrar las elecciones autonómicas.

La presente enmienda pretende volver a otorgar la competencia política perdida en la anterior reforma, sin que por ello varíe la fecha electoral, salvo cuando por necesidades de gobierno se haga uso de la potestad de disolución anticipada del órgano legislativo y las consecuentes elecciones.

**ENMIENDA NÚM. 2**

**De don Miquel Ramón i Quiles (GPMX).**

El Senador Miquel Ramón i Quiles (ENV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo**.

**ENMIENDA**

De adición.

Adición de un nuevo apartado en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Artículo 61.5

«Una vez seguidos los trámites a que hacen referencia los apartados anteriores, el Estatut d'Autonomía resultante con la reforma incluida será ratificado por medio de sufragio libre, secreto y directo entre los ciudadanos valencianos, necesitando la mayoría simple de los votos para su puesta en vigor.»

**JUSTIFICACIÓN**

La presente reforma del Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana pretende equiparar competencialmente a la Nació Valenciana con las demás nacio-

nalidades del Estado que accedieron a su autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución Española. El refrendo de su Estatut hace que, los valencianos, al igual que vascos, gallegos, catalanes... sean quienes se doten de su propia Carta Magna.

**ENMIENDA NÚM. 3**

**De don Miquel Ramón i Quiles (GPMX).**

El Senador Miquel Ramón i Quiles (ENV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

**ENMIENDA**

De sustitución.

Sustituir los dos primeros párrafos del preámbulo por el siguiente texto:

**PREÁMBULO**

«La Comunitat Valenciana accedió a su autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española, a pesar de que fue reconocido su carácter de nacionalidad en el Estatut. Para paliar este desfase fueron transferidas las competencias necesarias para que el rango que históricamente le correspondía estuviera acorde con el contenido competencial de su autogobierno. La incorporación al Estatuto de Autonomía de las competencias otorgadas por medio de la Ley Orgánica de Transferencias a la Comunitat Valenciana 12/1982 de 10 de agosto, supone la asunción de pleno derecho del autogobierno que los valencianos reiteradamente han manifestado.»

**JUSTIFICACIÓN**

Hacer patente el verdadero significado de la reforma.